

# Público

ARMADA DE CHILE  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO  
Y DE MARINA MERCANTE

---

**OBJ.: ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN LOS RECINTOS PORTUARIOS.**

- REF.: A) LEY DE NAVEGACIÓN D. L. N° 2.222 DE 1978.**  
**B) LEY ORGÁNICA DE LA DGTM Y MM. DFL. N° 292 DE 1953, ART. 3 Y 30.**  
**C) REGLAMENTO GENERAL DE ORDEN SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN LAS NAVES Y LITORAL DE LA REPÚBLICA, APROBADO POR D. S. (M) N° 1.340 BIS DE 1941.**  
**D) REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS Y OTRAS MERCADERÍAS PELIGROSAS EN LOS RECINTOS PORTUARIOS, APROBADO POR D.S. (M) N° 618 DE 23 DE JULIO DE 1970.**  
**E) REGLAMENTO TRANSPORTE DE CARGAS PELIGROSAS POR CALLES Y CAMINOS, APROBADO POR D.S. N° 298 DE 1994.**  
**F) CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, APROBADO POR D.S N° 777 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1978.**  
**G) REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE LA LEY 17.798, ART. 108.**  
**H) RESOLUCIÓN DGMN. DCAE/EX N° 9080/122 DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**  
**I) DIRECTIVA DGTM Y MM O-31/014 SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LA MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DEL “PLOMO TETRAETILO”.**  
**J) DIRECTIVA DGTM Y MM O-31/004.**
- 

**I.- ANTECEDENTES.-**

- A.- Se entiende por Mercancías Peligrosas toda solución, sustancia química, mezcla o artículo que puede ocasionar daño a las personas, materiales y/o medio ambiente.
- B.- El crecimiento de las industrias a nivel internacional y nacional ha demandado a las industrias químicas una gran cantidad de productos que son clasificados como Mercancías Peligrosas, los cuales en un alto porcentaje son transportados en bultos y por vía marítima.
- C.- La Autoridad Marítima es la autoridad superior en las faenas que se realizan en los puertos y coordina con las demás autoridades su eficiente ejecución; pero, en materias de seguridad le corresponde exclusivamente determinar las medidas que conviene adoptar. Inserto en este concepto se encuentra el control de las Mercancías Peligrosas transportadas por vía marítima y transferidas por los puertos nacionales, velando por su correcto transporte,

embalaje y estiba, debiendo para tal efecto hacerlo conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, publicación que establece la reglamentación internacional y nacional para el transporte marítimo de las mercancías peligrosas.

- D.- El no cumplimiento de las normas de seguridad para la manipulación de las mercancías peligrosas, puede significar la diferencia entre la vida y la muerte de las personas ó la diferencia entre un daño menor o catastrófico a la propiedad o al medio ambiente.
- E.- Por lo antes expuesto, se ha estimado necesario establecer normas comunes para este tipo de mercancías, que sean exigibles y aplicables en los puertos nacionales y en todas las naves tanto chilenas como extranjeras.

## II.- INSTRUCCIONES

### A.- **DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE MERCANCIAS PELIGROSAS.**

- 1.- Todas las personas naturales o jurídicas que vayan a embarcar o desembarcar mercancías peligrosas, deberán presentar, a través de la respectiva agencia de nave o empresa de muellaje responsable de la nave, a la Autoridad Marítima local, la documentación que se detalla a continuación, en un plazo mínimo de 24 horas antes del embarque o desembarque. Cuando se embarque mercancía, la documentación deberá ser presentada en idioma español e inglés y para el desembarque se aceptará el idioma inglés, en la documentación, siempre que el lugar de procedencia de la mercancía no sea un país de habla hispana.
  - a.- Manifiesto de Mercancía Peligrosa. Ver ejemplo en Anexo "A"
  - b.- Formulario para el transporte multimodal de mercancías peligrosas, (IMDG CODE- PAG. 0039 Enmienda 29-98), como respaldo de todas o cada una de las mercancías citadas en el manifiesto. Ver ejemplo en Anexo "B",.
  - c.- Ficha de datos de seguridad de acuerdo con la Nch 2245. Ver ejemplo en Anexo "C". (Esto deberá ser presentado solamente por el transportista que mueva vía terrestre la Mercancía Peligrosa ya sea dentro del recinto portuario o hacia afuera)
  - d.- Información de estiba. Ver ejemplo en Anexo "D"  
Puede ser presentado el plano de estiba o lista que indique posición de estiba.

- 2.- En todos los documentos relativos al transporte marítimo de mercancías peligrosas en los que haya que nombrar las mercancías, estas serán designadas por su nombre de expedición correcto (no se admitirán nombres comerciales ni de fantasía) de acuerdo a la sección 9.3 de la Introducción General del Código IMDG (Página 0039)

**B.- MERCANCIAS PELIGROSAS, QUE REQUIEREN DE ESCOLTA DE SEGURIDAD, EN LOS PUERTOS.**

- 1.- En consideración a que existen Mercancías Peligrosas, que por su naturaleza pueden producir graves daños a las personas, a las instalaciones y al medio ambiente, es necesario disponer de escoltas especiales, para su traslado dentro de los recintos portuarios, de acuerdo a los procedimientos que a continuación se detallan, debiendo presentarse a la Autoridad Marítima, con a lo menos 24 horas de anticipación, la documentación que se indica en Anexo "E".

a.- CLASE 1

DIVISION 1.1 A 1.6 (EXPLOSIVOS)

Toda la Clase requiere escolta de Policía Marítima, con excepción de las citadas en el Anexo "F", que requieren escolta solo cuando sus cantidades sean superiores a 500 kilos equivalente a dinamita 60%.

b.- CLASE 3

DIVISION 3.1 (LÍQUIDO INFLAMABLE CON PUNTO DE INFLAMACIÓN INFERIOR A -18°C (0°F) V.C.).

Requiere Escolta de Policía Marítima cuando la cantidad a transportar supere los 220 litros, en caso fuera inferior a la señalada, se aplicará el procedimiento del Departamento de Prevención de Riesgos, de la empresa de muellaje.

c.- CLASE 5

DIVISION 5.1 (SUSTANCIAS COMBURENTES)

Requiere de Escolta de Policía Marítima sólo el "PEROXIDO DE HIDROGENO", dadas las siguientes condiciones:

- 1.- Cuando la concentración del producto sea superior a un 52%.
- 2.- Cuando la cantidad a transportar supere los 220 litros o kilos.

Cuando la cantidad sea inferior a 220 litros o kilos, se aplicará el procedimiento del Departamento de Prevención de Riesgos de la empresa de muellaje.

#### DIVISION 5.2 (PEROXIDOS ORGANICOS)

Requiere de Escolta de Policía Marítima cuando la cantidad a transportar supere los 220 kilos o litros, en caso que sea inferior, se aplicará el procedimiento del Departamento de Prevención de Riesgos de la empresa de muellaje.

#### d.- CLASE 6

##### DIVISION 6.1 (SUSTANCIAS TOXICAS Y VENENOSAS).

“PLOMO TETRAETILO , “PLOMO TETRAMETILO”, “TETRAETILPLOMO” , “TETRAMETILPLOMO” Y MEZCLA ANTIDETONANTE PARA CARBURANTES DE MOTORES”.

Conforme a lo dispuesto, en la Directiva DGTM. y MM. O-31/014, citada en la referencia, estos productos requieren escolta de la Policía Marítima y escolta química especializada, siendo esta última provista por la empresa de muellaje responsable.

La escolta es obligatoria tanto para la salida del producto del recinto portuario hasta su destino final, como también el transporte y embarque de los recipientes “VACIOS” utilizados para el transporte de estos productos.

##### DIVISION 6.2 (SUSTANCIAS INFECCIOSAS)

Requiere de Escolta de Policía Marítima.

Además se debe informar al Servicio de salud local y al Servicio de Salud correspondiente al área de destinación del producto, con copia a la Autoridad Marítima.

#### e.- CLASE 7 (MATERIALES RADIATIVOS)

Requiere Escolta de Policía Marítima.

Además se debe contar con la autorización del Servicio de salud local y el conocimiento de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con copia a la Autoridad Marítima.

- 2.- Cada vez que se requiera, por excepción, desconsolidar una unidad de transporte con Mercancías Peligrosas, de las clases señaladas anteriormente, excluyendo las de la clase 7 y en cantidades superiores a 220 kilos o litros dentro de los recintos portuarios, se deberá pedir vigilancia de Policía Marítima y solamente se efectuará cuando exista un recinto especializado para ello.

Debe tenerse presente que la Mercancía Peligrosa no deberá presentar derrames o signos evidentes de deterioros de la unidad de transporte.

**C.- REVISIONES QUE HARA LA PATRULLA DE POLMAR CUANDO INGRESEN A LOS RECINTOS PORTUARIOS, MERCANCIAS PELIGROSAS, POR MAR O TIERRA.**

Cada vez que se vaya a transferir mercancías peligrosas en los recintos portuarios, la patrulla de Policía Marítima, deberá revisar y hacer cumplir en forma exhaustiva todas las exigencias indicadas en el Anexo G.

En caso de no cumplir algunas de las exigencias, establecidas en el presente documento, se podrá rechazar el embarque hasta que sea corregida la observación, quedando los infractores expuesto a multas.

**ANEXOS:**

ANEXO "A"	MANIFIESTO DE MERCANCIAS PELIGROSAS.
ANEXO "B"	FORMULARIO PARA EL TRANSPORTE MULTIMODAL DE MERCANCIAS PELIGROSAS.
ANEXO "C"	HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD.
ANEXO "D"	PLANO DE ESTIBA.
	Apéndice N°1 INFORMACION DE ESTIBA.
ANEXO "E"	IMPORTACION Y EXPORTACION.
ANEXO "F"	TIPOS DE PRODUCTOS Y REQUERIMIENTO DE ESCOLTAS PM.
ANEXO "G"	INSPECCIONES QUE DEBE HACER LA PATRULLA DE POLMAR.

VALPARAISO, 14 de Enero de 2000.

**DISTRIBUCION:**

- 1.- D.I.M. Y M.A.A..
- 2.- D.S. Y O.M.

**GOBERNACIONES MARITIMAS:**

- 3.- MARITGOB ARICA.
- 4.- MARITGOB IQUIQUE.
- 5.- MARITGOB ANTOFAGASTA.
- 6.- MARITGOB CALDERA.
- 7.- MARITGOB COQUIMBO.
- 8.- MARITGOB VALPARAISO.
- 9.- MARITGOB HANGA ROA.
- 10.- MARITGOB SAN ANTONIO.
- 11.- MARITGOB TALCAHUANO.
- 12.- MARITGOB VALDIVIA.
- 13.- MARITGOB PUERTO MONTT.
- 14.- MARITGOB CASTRO.
- 15.- MARITGOB AYSEN.
- 16.- MARITGOB PUNTA ARENAS.
- 17.- MARITGOB WILLIAMS.
- 18.- MARITGOB ANCHI.

**CAPITANIAS DE PUERTO:**

- 19.- CAP. ARICA.
- 20.- CAP. IQUIQUE.
- 21.- CAP. TOCOPILLA.
- 22.- CAP. MEJILLONES.
- 23.- CAP. ANTOFAGASTA.
- 24.- CAP. TALTAL.
- 25.- CAP. CHAÑARAL.
- 26.- CAP. CALDERA.
- 27.- CAP. HUASCO.
- 28.- CAP. COQUIMBO.
- 29.- CAP. TONGOY.
- 30.- CAP. LOS VILOS.
- 31.- CAP. VALPARAISO.
- 32.- CAP. QUINTERO.
- 33.- CAP. JUAN FERNANDEZ.
- 34.- CAP. HANGA ROA.
- 35.- CAP. SAN ANTONIO.
- 36.- CAP. LAGO RAPEL.
- 37.- CAP. PICHILEMU.
- 38.- CAP. CONSTITUCION.
- 39.- CAP. LIRQUEN.

- 40.- CAP. TOME.
- 41.- CAP. TALCAHUANO.
- 42.- CAP. SAN VICENTE.
- 43.- CORONEL.
- 44.- CAP. LOTA.
- 45.- CAP. LEBU.
- 46.- CAP. VALDIVIA.
- 47.- CAP. CORRAL.
- 48.- CAP. LAGO RANCO.
- 49.- CAP. CARAHUE.
- 50.- CAP. LAGO VILLARRICA.
- 51.- CAP. LAGO PANGUIPULLI.
- 52.- CAP. PUERTO MONTT.
- 53.- CAP. PUERTO VARAS.
- 54.- CAP. MAULLIN.
- 55.- CAP. CALBUCO.
- 56.- CAP. CASTRO.
- 57.- CAP. ANCUD.
- 58.- CAP. CHAITEN.
- 59.- CAP. QUEMCHI.
- 60.- CAP. ACHAO.
- 61.- CAP. CHONCHI.
- 62.- CAP. QUELLON.
- 63.- CAP. MELINKA.
- 64.- CAP. PUERTO AGUIRRE.
- 65.- CAP. PUERTO CHACABUCO.
- 66.- CAP. LAGO GENERAL CARRERA.
- 67.- CAP. CISNE.
- 68.- CAP. BAKER.
- 69.- CAP. PUERTO EDEN.
- 70.- CAP. PUERTO NATALES.
- 71.- CAP. PUNTA ARENAS.
- 72.- CAP. PUNTA DELGADA.
- 73.- CAP. TIERRA DEL FUEGO.
- 74.- CAP. WILLIAMS.
- 75.- DEPTO.PREV. DE RIESGOS.
- 76.- SECRETARIA ESLIF.

ANEXO "A"

**MANIFIESTO DE MERCANCIAS PELIGROSAS**

Nave	GUACAS	N° Manifiesto	0057	
N° oficial	9124380			
Bandera	Antigua Barbuda	Fecha	24/09/99	Página: 1/01
Viaje N°	005N			
Armador	SCVA			
Puerto de embarque	New York	Puerto de destino	Valparaíso	

Conoc. Embarque N° B/L	Embarcador	Consignatario	Identificación del producto de acuerdo a la sección 9.3 de la Introducción General del Código IMDG.	FEm	GPA	Contenedor	Estiba
40B607464	International Paint Co.	Pinturas Trinchera	Pintura CI 3.3 N° ONU 1263 G e/e III (+39° v.c.) 432 bidones 13450 kilos CONTAMINANTE DEL MAR  Paint CI 3.3 UN 1263 PG III (+39° c.c) 432 drums 13450 kilos MARINE POLLUTANT	3 - 05	310,313	TRLU2373211  CSVU4055385	020384  020386
40B607464	Caballito Blanco Inc.	Laboratorio Petri	Trióxido de arsénico CI 6.1 N° ONU 1561 G e/e II 100 bidones 12850 kilos Arsenic trioxide CI 6.1 UN 1561 PG II 100 drums 12850 kilos	6.1-04	100	CRXU2433970	191008

NOTA : Ver reverso

.....  
(NOMBRE FIRMA Y TIMBRE DE LA AGENCIA DE NAVE O  
EMPRESA DE MUELLEJE)

**NOTA :**

Significado del número **191008** configurado en la Columna Estiba

- 19** = Los dos primeros dígitos identifican a la décima novena corrida de contenedores vista de forma transversal de proa a popa, en este caso por ser número impar corresponde a un contenedor de 20 pies, los números pares corresponden a contenedores de 40 pies.
- 10** = El tercer y cuarto dígito identifica las corridas de contenedores en dirección longitudinal, vistos de popa a proa, se ubican desde la línea de crujía hacia ambas bandas, los que se encuentran a estribor se identifican con números impares del 01 al 11 y los que se encuentran a babor se identifican con números pares del 02 al 12.
- 08** = Los dos últimos dígitos identifican la ruma de contenedores en forma vertical en dirección de la quilla hacia la perilla.

**ANEXO "B"**

**FORMULARIO PARA EL TRANSPORTE MULTIMODAL DE MERCANCIAS PELIGROSAS**

Este formulario podrá usarse como declaración de mercancías peligrosas dado a que se ajusta a lo prescrito en la regla 5 del capítulo VII del Convenio SOLAS 74, en la regla 4 del Anexo III del MARPOL 73/78 y en la sección 9 de la Introducción General del Código IMDG.

1 Expedidor/consignador/remitente		2 Número del documento de transporte						
		3 Página 1 de      páginas	4 Referencia del expedidor					
		5 Referencia del transitario de la carga						
6 Consignatario		7 Porteador (debe completarlo el mismo)						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;">10 Buque/vuelo N° y fecha</td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;">11 Puerto/lugar de carga</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;">12 Puerto/lugar de descarga</td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;">13 Destino</td> </tr> </table>		10 Buque/vuelo N° y fecha	11 Puerto/lugar de carga	12 Puerto/lugar de descarga	13 Destino	<p style="text-align: center;"><b>DECLARACIÓN DEL EXPEDIDOR</b></p> <p>Por la presente se declara que el nombre de expedición abajo indicado describe con exactitud el contenido de esta remesa, que los bultos han sido clasificados, embalados/envasados, marcados y etiquetados/rotulados y que tales bultos están, en todos los aspectos, en las debidas condiciones para su transporte de conformidad con lo dispuesto en reglamentaciones gubernamentales nacionales o internacionales aplicables.</p>		
		10 Buque/vuelo N° y fecha	11 Puerto/lugar de carga					
		12 Puerto/lugar de descarga	13 Destino					
		9 Información adicional sobre manipulación						
14 Marcas de transporte * Número y tipo de bultos: descripción de las mercancías Masa bruta (kg) Masa neta (kg) Volumen(m <sup>3</sup> )								
15 N° de identificación del contenedor/N° de matrícula del vehículo	16 Número(s) del (de los) precinto(s)	17 Tipo y dimensiones del contenedor/vehículo	18 Tara (kg)	19 Masa bruta total (tara incluida) (kg)				
<p><b>CERTIFICADO DE ARRUMAZON DEL CONTENEDOR/VEHICULO</b></p> <p>Declaro que las mercancías descritas anteriormente han sido arrumadas/cargadas en el contenedor/vehículo de conformidad con las disposiciones aplicables.**</p> <p><b>POR CADA CARGA DEL CONTENEDOR/VEHICULO LA PERSONA RESPONSABLE DE LA ARRUMAZON/CARGA HA DE COMPLETAR Y FIRMAR ESTA SECCIÓN.</b></p>		<p>21 RECIBO DE LA ORGANIZACION RECEPTORA</p> <p>Se ha recibido el número arriba indicado de bultos/contenedores/remolques, que parecen estar en buen estado. (En caso contrario, indíquese en este espacio).</p> <p>OBSERVACIONES DE LA ORGANIZACIÓN RECEPTORA:</p>						
20 Nombre de la compañía	Nombre del transportista por carretera		22 Nombre de la compañía(o del expedidor que hace la nota)					
Nombre cargo del declarante	N° de matrícula del vehículo		Nombre cargo del declarante					
Lugar y fecha	Firma y fecha		Firma y fecha					
Firma del declarante	FIRMA DEL CONDUCTOR		Firma del declarante					

- **MERCANCIAS PELIGROSAS:**  
Habrá que especificar: nombre de expedición, clase de riesgo, N° ONU, grupo de embalaje/envase (cuando se signe), contaminante del mar y además, cumplir todas las prescripciones que sean aplicables en virtud de reglamentaciones gubernamentales nacionales e internacionales. A los efectos del Código IMDG, véase el párrafo 9.3 del mismo.
- \*\* A los efectos del Código IMDG, véanse los párrafos 12.3.7 ó 17.7.7 del mismo.

**ANEXO “C”**

**Hoja de Datos de Seguridad**

NOTA.- Por razones de orden práctico, en este ejemplo no se han incluido todos los ítemes que se presentan en el capítulo 6 de la norma.

Fecha de vigencia:

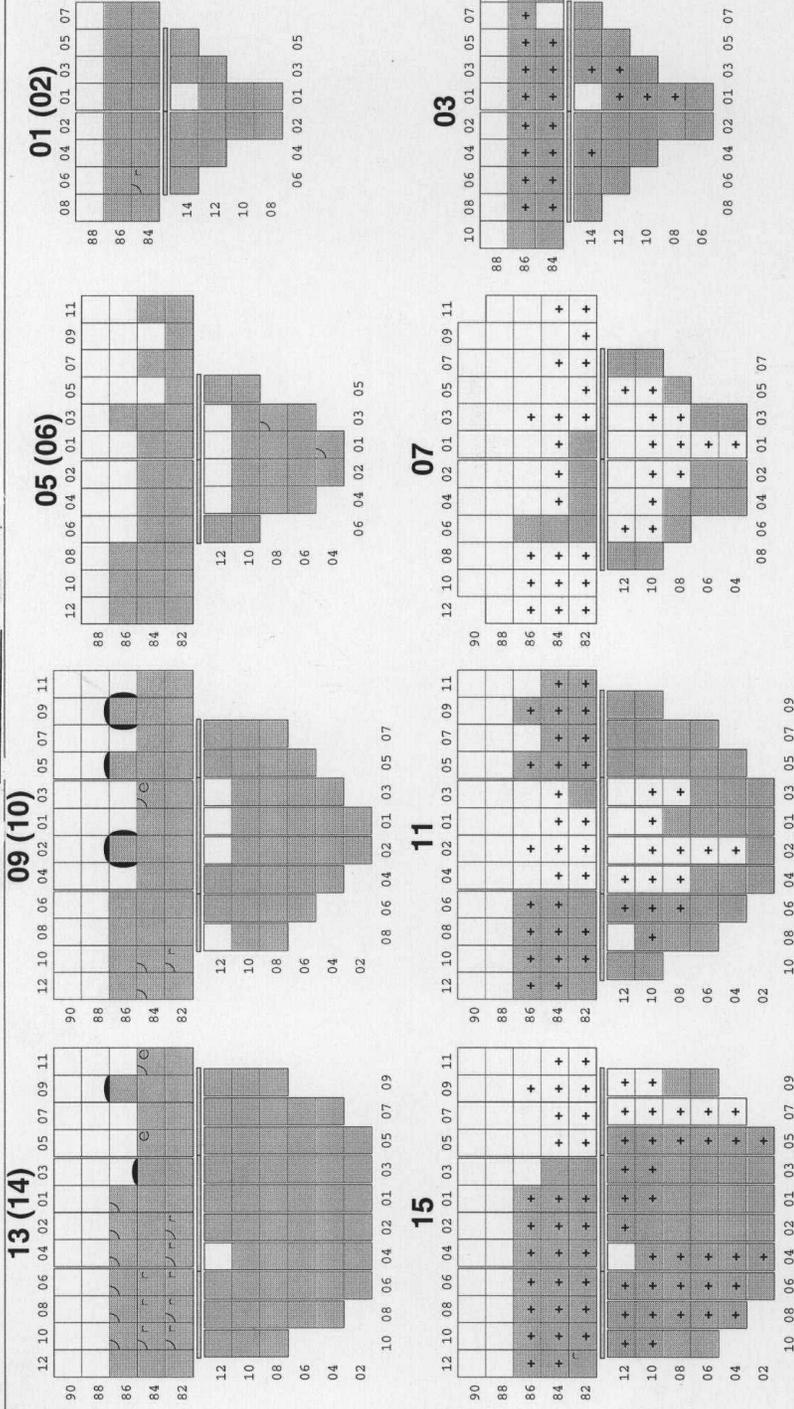
<b>Sección 1 : Identificación del producto y del proveedor</b>	
Nombre del producto	:
Código del producto	:
Proveedor	:
Fono Emergencia	:
<b>Sección 2 : Composición/Ingredientes</b>	
Nombre químico	:
Formula química	:
Sinónimos	:
N° CAS	:
N° NU	:
<b>Sección 3 : Identificación de los riesgos</b>	
Marca en etiquetas	:
Clasificación de riesgos del producto químico	:
<b>a) Peligros para la salud de las personas</b>	
Efectos de una sobreexposición aguda (por una vez)	:
Inhalación	:
Contacto con la piel	:
Contacto con los ojos	:
Ingestión	:
Efectos de una sobreexposición crónica (largo plazo)	:
Condiciones médicas que se verán agravadas con la exposición al producto	:
<b>b) Peligros para el medio ambiente</b>	
<b>c) Peligros especiales del producto</b>	
<b>Sección 4 : Medidas de primeros auxilios</b>	
En caso de contacto accidental con el producto, proceder de acuerdo con	
Inhalación	:
Contacto con la piel	:
Contacto con los ojos	:
Ingestión	:
Notas para el médico tratante	:

<b>Sección 5 : Medidas para lucha contra el fuego</b>	
Agentes de extinción	:
Procedimientos especiales para combatir el fuego	:
Equipos de protección personal para el combate del fuego	:
<b>Sección 6 : Medidas para controlar derrames o fugas</b>	
Medidas de emergencia a tomar si hay derrame del material	:
Equipo de protección personal para atacar la emergencia	:
Precauciones a tomar para evitar daños al ambiente	:
Métodos de limpieza	:
Método de eliminación de desechos	:
<b>Sección 7 : Manipulación y almacenamiento</b>	
Recomendaciones técnicas	:
Precauciones a tomar	:
Recomendaciones sobre manipulación segura, específicas	:
Condiciones de almacenamiento	:
Embalajes recomendados y no adecuados	:
<b>Sección 8 : Control de exposición/protección especial</b>	
Medidas para reducir la posibilidad de exposición	:
Parámetros para control	:
Límites permisibles ponderado (LPP) y absoluto (LPA)	:
Protección respiratoria	:
Guantes de protección	:
Protección de la vista	:
Otros equipos de protección	:
Ventilación	:

<b>Sección 9 : Propiedades físicas y químicas</b>	
Estado físico	:
Apariencia y olor	:
Concentración	:
pH	:
Temperatura de descomposición	:
Punto de inflamación	:
Temperatura de autoignición	:
Propiedades explosivas	:
Peligros de fuego o explosión	:
Velocidad de propagación de la llama	:
Presión de vapor a 20°C	:
Densidad de vapor	:
Densidad a 20°C	:
Solubilidad en agua y otros solventes	:
<b>Sección 10 : Estabilidad y reactividad</b>	
Estabilidad	:
Condiciones que deben evitarse	:
Incompatibilidad (materiales que deben evitarse)	:
Productos peligrosos de la descomposición	:
Productos peligrosos de la combustión	:
Polimerización peligrosa	:
<b>Sección 11 : Información toxicológica</b>	
Toxicidad aguda	:
Toxicidad crónica o de largo plazo	:
Efectos locales	:
Sensibilización alérgica	:
<b>Sección 12 : Información ecológica</b>	
Inestabilidad	:
Persistencia/Degradabilidad	:
Bio-acumulación	:
Efectos sobre el ambiente	:
<b>Sección 13 : Consideraciones sobre disposición final</b>	
Método de eliminación del producto en los residuos	:
Eliminación de envases/embalajes contaminados	:
<b>Sección 14 : Información sobre transporte</b>	
Nch 2190, marcas aplicables	:
N° NU	:

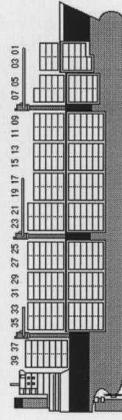
<b>Sección 15 : Normas vigentes</b>	
Normas internacionales aplicables	:
Normas nacionales aplicables	:
Marca en etiqueta	:
<b>Sección 16 : Otras informaciones</b>	
<p>Los datos consignados en esta Hoja Informativa fueron obtenidas de fuentes confiables. Sin embargo, se entregan sin garantía expresa o implícita respecto de su exactitud o corrección. Las opiniones expresadas en este formulario son las de profesionales capacitados. La información que se entrega en él es la conocida actualmente sobre la materia.</p> <p>Considerando que el uso de esta información y de los productos está fuera del control del proveedor, la empresa no asume responsabilidad alguna por este concepto. Determinar las condiciones de uso seguro del producto es obligación del usuario.</p>	

ANEXO " D "

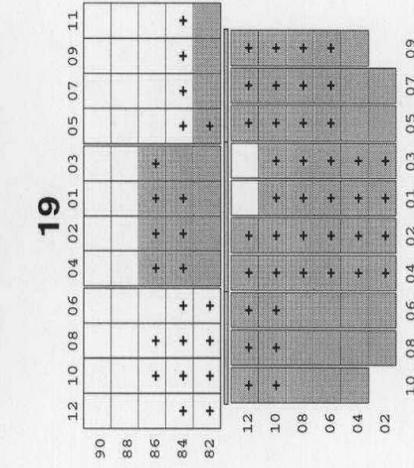
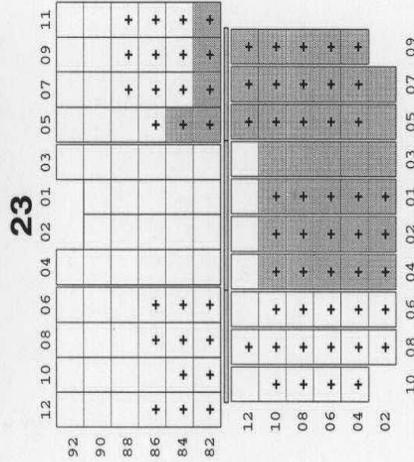
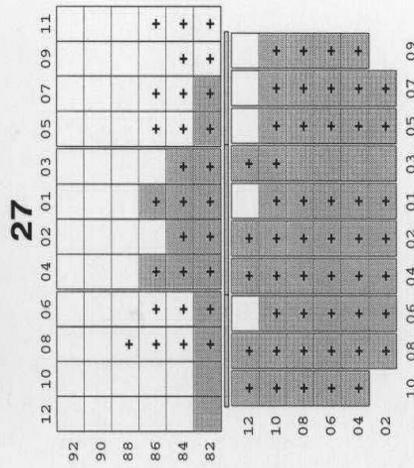
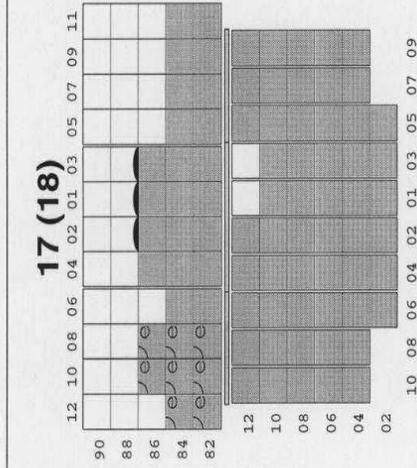
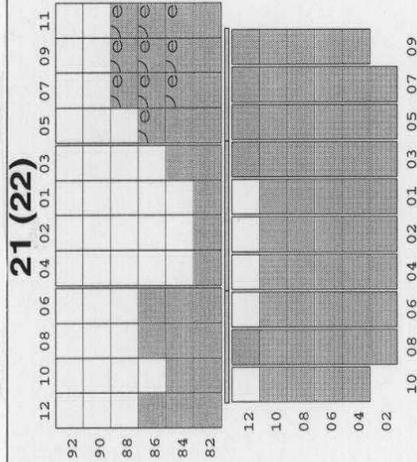
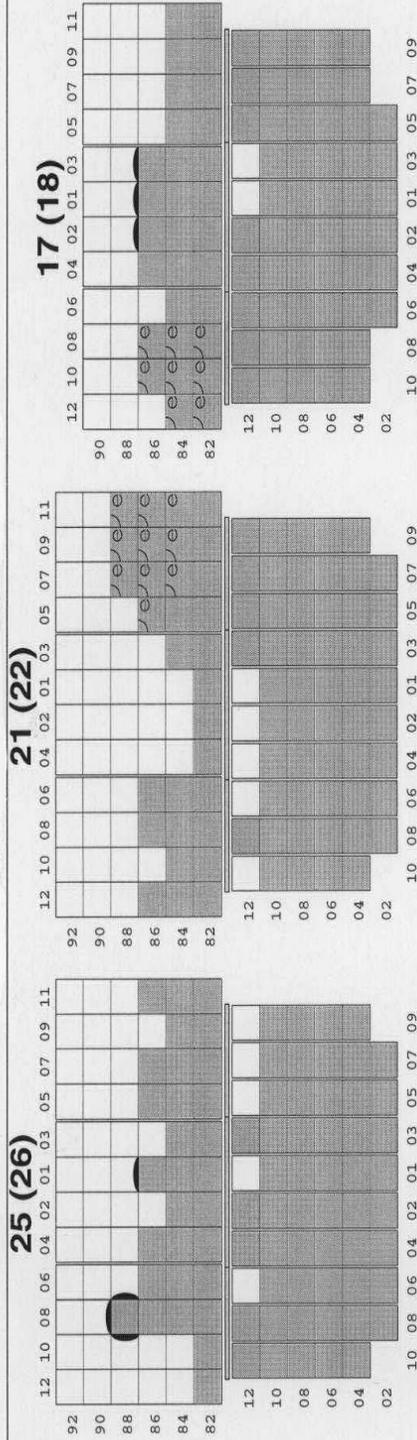


	E	F	TOTALS
	40'	20'	40'
CTG	6	5	11
MIT	4	33	37
BUN	11	9	20
GVE	10	7	17
CLX	11	19	30
ARI	9	17	26
SAI	18	40	58
TOTALS	21	74	95
	21	213	234

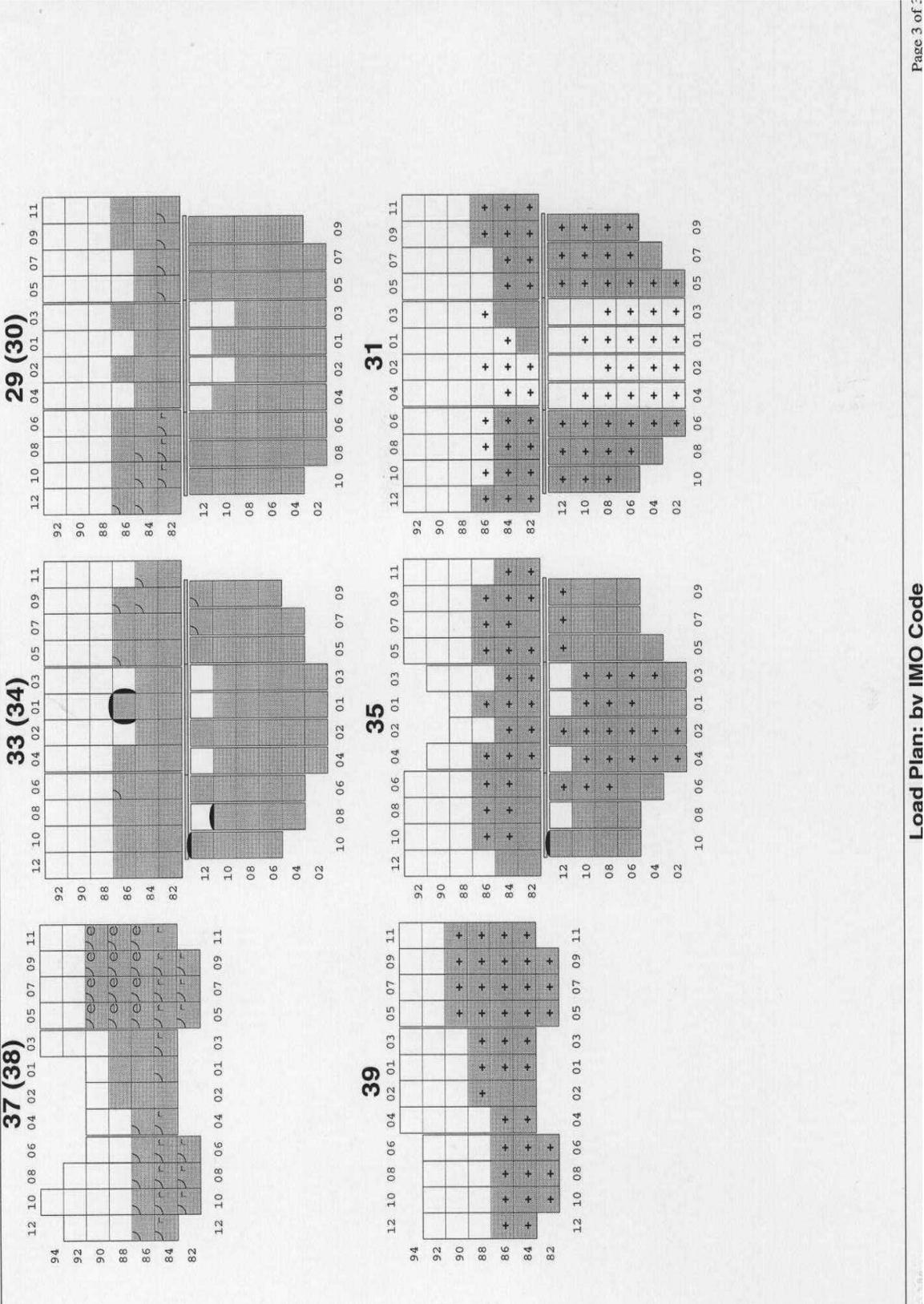
Empty  
 Over-size  
 High-Cube



Load Plan: by IMO Code



Load Plan: by IMO Code



**APENDICE N° 1 DEL ANEXO "D"**

**INFORMACION DE ESTIBA.**

Nave :  
N° oficial :  
Bandera :  
Viaje N° :  
Armador :  
Puerto de embarque :  
Puerto de destino :

Estiba	Compañía Naviera	Contenedor N°	Tamaño (Pies)	Peso (Toneladas)	Clase IMO
291006	CSV	ITLU6862445	20	13.1	3.3
170482	CAT	CMCU2047234	20	12.1	8
030614	CSV	CAXU2219250	20	7.7	3.2
010208	CSV	TRIU3730181	20	16.6	3.2
030206	CSV	CRXU2924043	20	17.1	3.2
030612	CSV	CSVU2031364	20	18.5	3.2
030214	CSV	SCZU7640589	20	23.0	6.1
210702	CAT	CMCU2094982	20	11.1	2.2
090682	CSV	TRIU3606078	20	20.3	3
110682	CSV	GSTU3508942	20	22.3	3
260810	CAT	CMCU4010086	40	5.9	9
340304	CNI	CNIU2402883	40	9.6	3.3
260804	CNI	CNIU2115250	40	11.1	9
100584	CNI	CNIU2400406	40	13.7	9
191008	COL	SUDU2563152	20	17.2	8

.....  
(NOMBRE FIRMA Y TIMBRE DE LA AGENCIA DE NAVE O  
EMPRESA DE MUELLEJE)

ANEXO "E"

**IMPORTACION**

<b>NOMBRE DEL PRODUCTO</b>	<b>CLASE IMO</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>E</b>	<b>F</b>
EXPLOSIVO	1.1 A 1.6	/	X	/	/	X	X
LIQUIDO INFLAMABLE	3.1	/	X	X	X	X	X
PEROXIDO DE HIDROGENO < 52%	5.1	/	X	X	X	X	X
PEROXIDO ORGANICO	5.2	/	X	X	X	X	X
TETRAETILO DE PLOMO	6.1	/	/	/	X	X	X
SUSTANCIAS INFECCIOSAS	6.2	/	X	X	X	/	X
RADIOACTIVOS	7	/	X	X	/	/	/

**EXPORTACION**

<b>NOMBRE DEL PRODUCTO</b>	<b>CLASE IMO</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>E</b>	<b>F</b>
EXPLOSIVO	1.1 A 1.6	/	X	/	/	X	X
LIQUIDO INFLAMABLE	3.1	/	X	X	X	X	X
PEROXIDO DE HIDROGENO < 52%	5.1	/	X	X	X	X	X
PEROXIDO ORGANICO	5.2	/	X	X	X	X	X
TETRAETILO DE PLOMO	6.1	/	/	/	X	X	X
SUSTANCIAS INFECCIOSAS	6.2	/	X	X	X	/	X
RADIOACTIVOS	7	/	X	/	/	/	/

- A.- SOLICITUD DE ESCOLTA DE POLICIA MARITIMA.
- B.- SOLICITUD DE ESCOLTA QUIMICA.
- C.- SOLICITUD DE ESCOLTA DE CARABINEROS.
- D.- GUIA DE LIBRE TRANSITO.
- E.- AUTORIZACION DEL SERVICIO DE SALUD LOCAL.
- F.- CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR.

X = NO CORRESPONDE.  
/ = CORRESPONDE.

ANEXO "F"

Ref.: DGMN. DCAE/EX. N° 9080/122  
SANTIAGO, 14/SEP/93.-

- 1.- Productos afectos a lo dispuesto sobre transporte en el artículo 108 del Reglamento Complementario de la Ley N° 17. 798, por tener características explosivas, o sea, requieren Guías de Libre Tránsito y Protección, cuando se trate de cantidades superiores a 500 Kgs. equivalentes a dinamita 60%.

TIPOS DE PRODUCTOS		Equiv. 1Kg Din. 60%	Requiere Escolta P.M sobre xx Kgs
01.	Ácido Estifnico (Trinitroresorcinol)	3,0	1.500
02.	Ácido Pícrico (Trinitrofenol)	1,0	500
03.	Ácido Trinitrobenzoico	1,5	750
04.	Acremita	4,0	2.000
05.	Algodón Pólvora (Nitrocelulosa)	0,9	450
06.	Amatol	2,4	1.200
07.	Amatex	0,8	400
08.	Amodita	1,0	500
09.	Amonal	2,6	1.300
10.	Azida de Plomo (Nitruro de Plomo)	2,7	1.350
11.	Baratol	1,0	500
12.	Ciclonita (R.D.X.)	2,0	1.000
13.	Ciclotol	0,7	350
14.	Crocilita (Trinitrocresol)	3,0	1.500
15.	DBX	0,8	400
16.	Diazodinitrofenol (DDNP)	1,0	500
17.	Diglicerol Tetranitrato	1,4	700
18.	Dinitrato de Dietilenglicol	1,5	750
19.	Dinitroso Benceno	4,0	2.000
20.	Estifnato de Plomo (Trinitroresorcinato de Plomo)	2,0	1.000
21.	Etilendinitramina (EDNA)	2,0	1.000
22.	Etilpicrato	1,0	500
23.	Fulminato de Mercurio	2,0	1.000
24.	Hexógeno (R.D.X.)	0,7	350
25.	Hidrozoato de Plomo	2,7	1.350
26.	HBX, HBX-1 (Torpex)	1,5	750
27.	HEX (Torpex)	1,5	750
28.	Haxametilentriperóxido Diamina (HMDT)	2,0	1.000
29.	Hexanitroazobenceno	2,0	1.000
30.	Hexanitrodifenilamina	1,5	750

TIPOS DE PRODUCTOS		Equiv. 1Kg Din. 60%	Requiere Escolta P.M sobre xx Kgs
31.	Hexanitrate de Manitol	0,8	400
32.	Hidracina Perclorato	1,1	550
33.	HMX (Octógeno)	1,0	500
34.	Manitol Hexanitrate (MHN)	0,8	400
35.	Naftita (Trinitronaftaleno)	4,0	2.000
36.	Nitrocelulosa	0,9	450
37.	Nitroglicol	0,8	400
38.	Nitroglicerina	0,6	300
39.	Nitroguanidina	1,3	650
40.	Naftaceno	2,2	1.100
41.	Nitroetilpropanadiol	2,0	1.000
42.	Nitruro de Plomo (Azida de Plomo)	2,7	1.350
43.	Octógeno (HMX)	1,0	500
44.	Pentrita (PETN)	0,8	400
45.	Picratol	2,7	1.350
46.	Picrato de Metilo (Trinitroanisol)	4,0	2.000
47.	Picrato de Amonio	2,0	1.000
48.	Picrita (Nitroguanidina)	1,3	650
49.	Piroxilina (Algodón Pólvora Nitrocelulosa)	0,9	450
50.	Polivinil Nitrato (PVN)	2,0	1.000
51.	Tetrazeno (Naftita, Trinal)	4,0	2.000
52.	Tetralita (Tetril)	0,9	450
53.	Tetranitrato de Pentaeritrita (PENT, Pentrita)	0,8	400
54.	Tetritol	0,9	450
55.	TNT (Trinitrotolueno, Trotil, Trilita)	0,9	450
56.	Triazida de Cianuro	3,0	1.500
57.	Trimetileno Trinitramina	0,7	350
58.	Trinitro Clorobenceno	0,9	450
59.	Trinitroanilina	0,9	450
60.	Trinitroanisol (Picrato de Metilo)	4,0	2.000
61.	Trinitrobenceno	3,0	1.500
62.	Trinitrocresol	3,0	1.500
63.	Trinitrofenol	1,0	500
64.	Trinitroglicerina	0,6	300
65.	Trinitrometacrisol	3,0	1.500
66.	Trinitronaftaleno	4,0	2.000
67.	Trinitroresorcinol (Ácido Estífnico)	3,0	1.500
68.	Trinitroresorcinato de Plomo	2,0	1.000
69.	Trinitrotolueno (Trotil, Trilita, TNT)	0,9	450
70.	Trinitrotrimetilentriamina (Ciclonita)	0,7	350

TIPOS DE PRODUCTOS		Equiv. 1Kg Din. 60%	Requiere Escolta P.M sobre xx Kgs
71.	Trinitroxileno (Trinitroxilol, TNX)	5,0	2.500
72.	Tritonal	3,0	1.500
73.	Trióxgeno (RDX - TNT)	2,7	1.350
74.	Tetranityroanilina (TNA)	2,0	1.000
75.	Tretil	0,9	450
76.	Trilita (TNT)	0,9	450
77.	Trinitoxilol (TNX)	5,0	2.500
78.	Trisinato	2,0	1.000
79.	Trotil	0,9	450
80.	<b>Cheddita:</b> Es un término genérico que se aplica no solamente a los explosivos en base a clorato, sino también aquellos que tienen como constituyente principal Perclorato de Potasio o de Amonio. Constituyen una amplia gama de tipos, según los agregados, lo que impide darle una equivalencia global.		

- 2.- Las cantidades de explosivos que se indican a continuación, se considerarán equivalentes a 1 Kg. de dinamita 60% (Amongelatina, Gelatina explosiva, tronex y otros productos de composición similar).

TIPOS DE PRODUCTOS		Equiv. 1 Kg. Din. 60%	Unidad de Medida	Requiere Escolta P.M sobre xx Kgs
01.	Mechas o guías para minas	1.800,0	Mts.	900.000
02.	Cordón detonante principal, según peso PENT por unidad de longitud (5 grs/m) en promedio	160,0	Mts.	80.000
03.	Detonadores N° 6 o Conectores	750,0	Udes.	375.000
04.	Detonadores N° 8.	560,0	Udes.	280.000
05.	Dinamita permisible para carbón	2,0	Kgs.	1.000
06.	Nitrocarbonitrato (Sanfo, Anfo, Tronita, Mexal).	4,0	Kgs.	2.000
07.	Acuageles o Slurries de diámetro inferior a 3" (Hidrex) Iremita.	2,0	Kgs.	1.000
08.	Pólvora negra	9,0	Kgs.	4.500
09.	Pentolita (APD), Mexatol.	0,8	Kgs.	400
10.	Pentrita (Tetranitrato de Pentaeritrita o PETN).	0,8	Kgs.	400

<b>TIPOS DE PRODUCTOS</b>		Equiv. 1 Kg. Din. 60%	Unidad de Medida	Requiere Escolta P.M sobre xx Kgs
12.	Trotil (Trinitrotolueno) o TNT	0,9	Kgs.	450
13.	Tiros industriales para horno	50,0	Udes.	25.000
14.	Noneles, Tecnel.	375,0	Udes.	187.500
15.	Explora.	1.000,0	Mts.	500.000
16.	Aguageles o Slurries de diámetro superior a 3" (Hidrex).	4,0	Kgs.	2.000
17.	Dinamita con mas de 30% de Nitroglicerina - Tronex.	1,0	Kgs.	500
18.	Nitrato de Amonio confinado.	5,0	Kgs.	2.500
19.	Nitrato de Amonio sin confinar.	50,0	Kgs.	25.000

**ANEXO "G"**

**INSPECCIONES QUE DEBE HACER LA PATRULLA DE POLMAR**

**A.- INSPECCION A CAMIONES QUE TRANSPORTAN MERCANCIAS  
PELIGROSAS EN LOS RECINTOS PORTUARIOS.**

Lugar de Inspección:	Sitio:	Fecha:
Empresa Transportista:		
Nombre de la Mercancía:	Clase IMO:	N° ONU:
Empresa de Muellaje:	N° de Patente:	

1. La antigüedad del camión no debe ser superior a 15 años
2. La construcción del vehículo no debe ser hechiza
3. Se debe cumplir con lo establecido en la letra c.- del punto 2.- de la letra D.- del Título II de la Circular Ord. O-31/004 de la DIRECTEMAR, en lo relativo a rótulos.
4. El vehículo debe contar con tacómetro
5. Las mercancías peligrosas deben encontrarse bien acondicionadas en el vehículo.
6. Los bultos deben encontrarse bien estibados y sujetos convenientemente por medios apropiados.
7. No debe transportar mercancía junto con pasajeros, animales, alimentos u otro tipo de carga incompatible.
8. Los bultos sensibles a la humedad deben encontrarse protegidos.
9. El vehículo no debe tener residuos de cargamentos anteriores que puedan afectar la carga.
10. Debe contar con dos extintores de polvo químico seco multipropósito de 4 Kg como mínimo.
11. El vehículo que transporta líquidos inflamables, debe contar con conexión a tierra y su tubo de escape encontrarse a una distancia mínima de 1 metro de la válvula de descarga.
12. El motor del vehículo debe encontrarse detenido mientras se realizan las operaciones de carga o descarga.
13. El conductor, auxiliar o peoneta, no deben participar en las operaciones de carga o descarga de mercancías peligrosas.
14. El conductor no debe ingresar a los recintos portuarios acompañado de personas que no han sido expresamente autorizadas por el transportista.
15. Las personas que viajan en el vehículo, no deben portar elementos que puedan producir ignición.
16. El conductor del vehículo debe usar sus elementos de protección personal.
17. El conductor del vehículo debe poseer conocimientos acerca de la naturaleza de la mercancía peligrosa que transporta, de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 del DS N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
18. Las luces del vehículo deben encontrarse en buen estado.
19. Los neumáticos deben encontrarse en buen estado.
20. La superficie de la plataforma debe encontrarse en buen estado.

21. El gancho de acople de la plataforma debe encontrarse en buen estado.
22. Las piñas de ajuste de los contenedores no deben presentar signos de deterioro.

**B.- MERCADERIAS PELIGROSAS EN BULTOS O UNIDADES DE TRANSPORTE DEPOSITADAS EN TRANSITO EN LOS RECINTOS PORTUARIOS O ABORDO DE LAS NAVES.**

1. El rotulado de los bultos o unidad de transporte, se encuentra conforme a las prescripciones establecidas en el Código IMDG.
2. La segregación se encuentra conforme a lo establecido en el Código IMDG.
3. El embalaje se encuentra conforme a lo establecido en el Código IMDG.
4. Los embalajes y/o unidades de transporte, con mercancías peligrosas, se encuentran en buen estado visual.
5. Los embalajes/envases y recipientes intermedios para graneles, se encuentran certificados por la Autoridad Marítima.

**IMPORTANTE**

**EN CASO DE DERRAME O DESPRENDIMIENTO DE GASES TOXICOS AISLE INMEDIATAMENTE EL SECTOR Y EN “NINGUN CASO SE ACERQUE” DEBIENDO SIEMPRE ASUMIR LA “PEOR CONDICIÓN DE PELIGRO”.**

**AVISE INMEDIATAMENTE AL CAPITAN DE PUERTO U OFICIAL DE SERVICIO, DEBIENDO ESTE ACTIVAR EL PLAN DE ACCION COMUN ANTE EMERGENCIAS EN EL PUERTO.**